

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL RESOLUCION N° 008A-2024/CNE-AP

Lima, 23 de abril de 2024

VISTOS:

El acta de CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL DE UCAYALI llevada a cabo el día 24 de marzo de 2024, mediante la cual proponen la terna de 9 candidatos para integrar el COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE UCAYALI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 10 del art 134 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular; y el inciso 10 del art 14 del Reglamento General de Elecciones: *"Es competencia del Comité Nacional Electoral: Designar a los Comités Electorales Departamentales en base a las nóminas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales"*.

Que, el artículo 42 de nuestro Estatuto partidario dispone que: *"El Reglamento General de Elecciones establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos (as), así como para la revocatoria del mandato de quienes son elegidos (as) y no cumple adecuada y responsablemente con sus funciones"*.

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Elecciones preceptúa que *"los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están compuestos por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros de los Comités Electorales Departamentales son designados por el Comité Nacional Electoral sobre la base de una nómina de nueve (9) miembros que propone y presenta la respectiva Convención Departamental..."*.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del partido establece que *"las Convenciones Departamentales o Metropolitana proponen una nómina de nueve (9) miembros para que de ellos el Comité Nacional Electoral designe a los miembros titulares y suplentes del correspondiente Comité Departamental Electoral"*.

Que, el inciso 3 del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de Acción Popular establece que *"los Comités Electorales nombran a las autoridades electorales en los distintos niveles del partido, conforme a las disposiciones del Estatuto"*.

En atribución de las facultades otorgadas por nuestro Estatuto Partidario, el Reglamento General de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones de Acción Popular, el Comité Nacional Electoral, por mayoría,

RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR miembros del **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE UCAYALI** a los siguientes correligionarios:

TITULARES:

1. PRESIDENTE: PAULO CESAR TELLES ARIMUYA
2. VICEPRESIDENTE: JUAN MANUEL PÉREZ ANGULO
3. SECRETARIO: MARIANELA RODRÍGUEZ LÓPEZ

SUPLENTE:

4. PRIMER SUPLENTE: ROLDAN CARRANZA FERREYRA
5. SEGUNDO SUPLENTE: DANNY ROLANDO RUIZ MENDOZA
6. TERCER SUPLENTE: RUTH MERARY TUESTA GARCÍA

SEGUNDO.- FACULTAR a los miembros nombrados a llevar a cabo el Procedimiento de la Designación de los Delegados Electorales en los ámbitos provincial y distrital de la jurisdicción de los Comités Electorales Departamentales (CED) establecido por la Directiva N° 002-2024/CNE-AP.

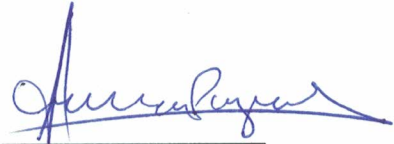
TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web oficial del Partido Político Acción Popular, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marco Gustavo
Acurio Valdivia
Presidente CNE



Luis Ángel
Aragón Carreño
Vicepresidente CNE



Cinthia Pamela
Pajuelo Chávez
Secretaria CNE